

dente de la Comisión, con voto de calidad y uno de los representantes del Instituto de Cultura Mediterránea actuará como Secretario.

Octava.- El Instituto de Cultura Mediterránea acondicionará con mobiliario las instalaciones del faro para el desarrollo de las actividades previstas en el programa de Voluntariado.

Novena.- El Instituto de Cultura Mediterránea presentará al finalizar sus actividades una breve memoria con texto y fotografía del uso que se ha dado a la instalación portuaria en los meses de desarrollo de los programas de voluntariado y especialmente del desarrollo de los trabajos y actividades efectuadas.

La ditusión de los estudios objeto de este Convenio o de alguno de sus aspectos parciales, se realizará mediante algún tipo de publicación, en la misma deberá hacerse mención a la colaboración establecida entre las partes firmantes de este documento.

Décima.- Será causa de rescisión del Convenio, el incumplimiento por cualquiera de las partes firmantes de cualquiera de las cláusulas que figuran en el mismo.

Undécima.- El presente Convenio de Colaboración tiene la naturaleza de los recogidos en el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 3.1. d), y su régimen jurídico vendrá determinado por las estipulaciones previstas en el propio Convenio, con sujeción a los principios establecidos en la citada Ley y en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Duodécima.- Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, serán de conocimiento y competencia del orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad de las partes interesadas, se firma el presente Convenio por cuadruplicado en el lugar y fecha indicados al principio.

El Consejero de Educación .

Ciudad Autónoma de Melilla.

Rafael Marín Fernández.

El Presidente del Instituto Cultura Mediterránea.

Sonia Gámez Gómez.

CONSEJERÍA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA
Y URBANISMO

1065.- Habiéndose intentado notificar la orden de legalización de obras a HERMANOS MERMOLEJO S.L, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CARRETERA DE CIRCUNVALACIÓN ML-300, KM 6, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden de fecha 3-3-04, registrado al núm. 434 del correspondiente Libro de Resoluciones, ha dispuesto lo que sigue:

Habiendo finalizado el plazo de audiencia concedido a Hermanos Marmolejo S.L. y a la vista de informe de los servicios técnicos e informe de la Policía Local, en el que se da cuenta de que se están realizando obras en Carretera de Circunvalación ML-300, consistentes en Ampliación de la edificación existente en el interior de la Planta de Hormigón preparado realizada en albañilería (no se aprecia estructura), una crujía y una planta de altura, ocupando una superficie de unos 75 m² (15x5 m.).

Sin contar con la preceptiva licencia de obras, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 del vigente Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2.187/78 de 23 de junio.

VENGO EN DISPONER:

1º.- Conceder el plazo de DOS MESES para que se solicite la oportuna licencia de obras, acompañada de la documentación correspondiente.

2º.- Por los Agentes de la Policía Local, se procederá al PRECINTADO de las obras referidas.

En caso de producirse levantamiento no autorizado del precinto, se pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad judicial, a los efectos de la exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores.